



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00105-2019-GG/OSIPTTEL

Lima, 9 de mayo de 2019

EXPEDIENTE	:	N° 00004-2019-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Entel Perú S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTO:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito entre Entel Perú S.A.C. (en adelante, ENTEL) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), el cual tiene por objeto definir Puntos de Interconexión para ambas empresas, en la ciudad de Trujillo en el departamento de La Libertad, modificando así el numeral 2 del ANEXO I.B. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN del ANEXO I: PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN del Contrato de Interconexión suscrito el 01 de enero de 2013, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTTEL, modificado mediante su primer addendum aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 353-2013-GG/OSIPTTEL, y su segundo y tercer Addendum aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 454-2015-GG/OSIPTTEL;
- (ii) El Memorando N° 00183-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar el “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*”;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTEL de fecha 15 de marzo de 2013, se aprobó el contrato de interconexión suscrito el 01 de enero de 2013, entre las empresas concesionarias ENTEL (en ese entonces, Nextel del Perú S.A.) y VIETTEL, para interconectar la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL con la red de los servicios de telefonía fija local, troncalizado y de comunicaciones personales (PCS) de ENTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 353-2013-GG/OSIPTEL de fecha 13 de mayo de 2013, se aprobó el primer addendum al referido contrato de interconexión suscrito el 21 de marzo de 2013, el cual tenía por objeto incorporar al referido contrato, el Anexo III -Acuerdo para Provisión de Enlaces de Interconexión-, para la provisión de enlaces de interconexión por parte de VIETTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 454-2015-GG/OSIPTEL de fecha 26 de junio de 2015, se aprobó el segundo y tercer Addendum al referido contrato de interconexión, suscritos el 31 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2015, respectivamente; siendo que el segundo Addendum tenía por objeto establecer la interconexión entre la red de los servicios de telefonía fija, troncalizado y comunicaciones personales (PCS) de ENTEL con la red del servicio de telefonía fija de VIETTEL; y que el tercer Addendum tenía por objeto incorporar a dicho contrato, las observaciones señaladas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL de fecha 10 de octubre de 2014, respecto del referido segundo Addendum;

Que, mediante carta N° 1677-2019/DL recibida el 10 de abril de 2019, VIETTEL remitió para aprobación del OSIPTEL, el “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito con ENTEL el 26 de febrero de 2019, conforme a lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” remitido, y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*”, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el contrato de interconexión denominado “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito entre Entel Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., el cual tiene por objeto definir Puntos de Interconexión para ambas empresas, en la ciudad de Trujillo en el departamento de La Libertad, modificando así el numeral 2 del ANEXO I.B. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN del ANEXO I: PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN del Contrato de Interconexión suscrito el 01 de enero de 2013, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTTEL, modificado mediante su primer addendum aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 353-2013-GG/OSIPTTEL, y por su segundo y tercer Addendum aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 454-2015-GG/OSIPTTEL.

Artículo 2.- Los términos del “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTTEL.

Artículo 3.- Disponer que el “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Entel Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

